

23893

REAL DECRETO 2658/1976, de 15 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Triacastela (Lugo) de un inmueble de 1.500 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Triacastela (Lugo) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil quinientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Triacastela (Lugo), de un solar de mil quinientos metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, denominado «Bouza de Riva da Vila», que linda: al Norte, terreno de Teolindo Gallego Pombo; al Sur, camino de servicio; al Este, finca de la que se segregará, y al Oeste, camino público.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio setenta y cinco, tomo trescientos ochenta y cinco, libro veintinueve, finca número dos mil ciento setenta y seis, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de Casa Cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación ha de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

23894

REAL DECRETO 2659/1976, de 15 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Albacete de un inmueble de 17.247 metros cuadrados, sito en Albacete, con destino a la construcción de un Centro de Educación Especial para Subnormales.

Por la Diputación Provincial de Albacete ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de diecisiete mil doscientos cuarenta y siete metros cuadrados, sito en Albacete, con destino a la construcción de un Centro de Educación Especial para Subnormales.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Albacete, de una parcela de diecisiete mil doscientos cuarenta y siete metros cuadrados de superficie, a segregar de otra de mayor cabida, sita en Albacete, zona de los Colegios Asistenciales de la Diputación, que linda: al Sur, con el Colegio Provincial Masculino, el Colegio provincial «Virgen Milagrosa», Casa Cuna Provincial y vía de acceso a este Colegio; Oeste o izquierda, con Centros de Asociación Nacional de Inválidos Civiles; al Este y derecha, con terrenos del inmueble a que pertenece, y al Norte y fondo, con terrenos de la Empresa «Recauchutados Mesas».

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad con el número trescientos ochenta y seis, tomo seiscientos uno, libro seis, sección primera, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Educación Especial para Subnormales.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez

inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Educación Especial para Subnormales dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

23895

REAL DECRETO 2660/1976, de 15 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Oviedo de un inmueble de 1.155,43 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Casa de la Cultura.

Por el Ayuntamiento de Oviedo ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil ciento cincuenta y cinco coma cuarenta y tres metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Casa de la Cultura.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Oviedo, de un inmueble sito en el mismo término municipal, plaza de Daoiz y Velarde, de mil ciento cincuenta y cinco coma cuarenta y tres metros cuadrados de superficie, que linda: por la derecha, con la calle Quintana; por la izquierda, el palacio y terrenos del Marqués de San Feliz, y por la espalda, Juzgados Municipales.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Casa de la Cultura.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Casa de la Cultura, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

23896

REAL DECRETO 2661/1976, de 15 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en Córdoba, calle del General Villegas, número 3, a favor del Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros.

El Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros ha solicitado la adjudicación directa a su favor, de un solar, propiedad del Estado, sito en Córdoba, calle del General Villegas, número tres, sobre el que ha sido construido un edificio de veinticuatro viviendas y locales, para funcionarios dependientes de Correos y Telecomunicación, con el fin de consolidar la propiedad del suelo y del vuelo y así poder transmitir las viviendas a los actuales beneficiarios, cuyo solar ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de un millón ochocientos setenta y tres mil setecientos cincuenta pesetas, habiendo prestado su conformidad a dicha tasación.

Concurren en el presente circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres